

**TABLA SALARIAL 2000**  
(IPC previsto = 2 - 0,2 = 1,8 por 100 aplicado)

*Tabla niveles retributivos básicos*

Niveles	Pesetas
26	352.836
25	329.957
24	307.078
23	285.837
22	264.650
21	249.962
20	228.529
19	221.918
18	215.778
17	199.904
16	180.094
15	172.693
14	168.649
13	163.475
12	160.074
11	156.078
10	149.731
9	146.570
8	143.219
7	138.139
6	136.904
5	132.632
4	128.509

**17919** *ORDEN de 8 de septiembre de 2000 por la que se clasifica la Fundación «Pro Derechos Ciudadanos», como benéfica de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación «Pro Derechos Ciudadanos».

Vista la escritura de constitución de la Fundación «Pro Derechos Ciudadanos», instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Eduardo González Oviedo, el 6 de julio de 1999, con el número 2.579 de su protocolo y subsanada mediante otras, otorgadas ante el mismo Notario de Madrid, el 14 de junio y el 20 de julio de 2000, con los números 2.063 y 2.606 de su protocolo, por la Confederación de Asociaciones de Vecinos del Estado Español.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Don Manuel Guerrero Castro.  
Don Diego Cruz Torrijos.  
Don José María Viñas Chaves.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 3.º de los Estatutos, radica en la avenida de Ajalvir a Vicálvaro, número 82, 4.ª planta, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 4.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto:

a) La defensa de los derechos ciudadanos ofreciendo un cauce de apoyo a las actividades de carácter político, económico, laboral, social y formativo que se desarrollan a través del Movimiento Asociativo no Lucrativo.

b) Apoyar a aquellas Entidades que con su actuación quieran intervenir en el mejor desenvolvimiento de los intereses sociales desarrollados en el movimiento asociativo civil.

c) Ayudar a la definición de necesidades de formación y cualificación de los ciudadanos que se integren o que integran el tejido asociativo civil.

d) Fomentar y promover el ejercicio de la participación ciudadana en el desarrollo social; el bienestar social y la calidad de vida; del hábitat, mediante la transmisión de una información veraz y útil.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación «Pro Derechos Ciudadanos», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, con el número 28/1.128.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 8 de septiembre de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**17920** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 19 de septiembre de 2000 por la que se convocan becas de formación para titulados superiores, en el área de Estadísticas Agroalimentarias.*

Advertida la omisión del anexo que se cita en el artículo 7 de la Orden de 19 de septiembre de 2000 por la que se convocan becas de formación para titulados superiores, en el área de Estadísticas Agroalimentarias, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de 26 de septiembre de 2000, se procede a dar publicidad al citado anexo.